



CONTRATO No. I-VIG-2019-002

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, EN ESTE ACTO POR EL ING. GUILLERMO PÉREZ AZCONA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DIRECTOR COMERCIAL REGIONAL SURESTE Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARÍA DEL CARMEN VICTORIA SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA PRESTADORA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT:

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- 1.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425053.
- 1.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 214,867 de fecha 05 de enero del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Euriquio López Hernández, Notario Público número 35 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-718012016-134244, el día 6 de marzo del 2016, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- 1.4. Que no tiene ningún conflicto de interés con la PRESTADORA, en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del 19 de julio de 2017.
- 1.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el servicio de vigilancia para la Dirección Estatal de Tuxtla Gutiérrez.
- 1.6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, está prevista dentro del presupuesto y cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 33801 denominada "Servicios de Vigilancia" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP-2019-112, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
- 1.7. Que el presente contrato se supedita a la PRESTADORA, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 20, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





CONTRATO No. (MIS-2014-001)

- I.8. Que derivado de las necesidades de su representado, tiene interés en contratar el servicio que le proporcionará la PRESTADORA.
- I.9. Que su representado tiene su domicilio ubicado en Avenida Inaugurantes Sur número 452, primer piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, (Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. DECLARA LA PRESTADORA:

- II.1. Que es una persona física, con actividad económica de servicios de protección a sustrato mediante el monitoreo de sistemas de seguridad y se identifica con credencial con fotografía con clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave [REDACTED]
- II.3. Que dispone de la organización, experiencia personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.4. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.
- II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés, no encontrándose dentro del supuesto del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 62 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que laboren con la PRESTADORA se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.6. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra clasificada como micro empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7. Que se encuentra inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el Registro Patronal número [REDACTED] del cual exhibe Aviso de Registro Patronal Personas Físicas en el Régimen Obligatorio, cuya copia fotostática se adjunta al presente como Anexo número I.

Eliminado RFC DE PERSONA FÍSICA. Ubicado en: segundo renglón del quinto párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado CLAVE DE ELECTOR. Ubicada en el tercer renglón del cuarto párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es una clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado NUMERO DE REGISTRO PATRONAL DE UNA PERSONA FÍSICA. Ubicado en: segundo renglón del último párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: Se integra por una clave alfanumérica que identifica el municipio en que tiene su domicilio el particular.

[Handwritten signatures and initials]



CONTRATO No. I-VIG-2019-002

II.8. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio, el ubicado en calle [REDACTED]

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.

III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones del presente contrato, la PRESTADORA se obliga a proporcionar de manera eficaz, diligente y conforme a las necesidades del INSTITUTO FONACOT, el servicio de vigilancia en las oficinas de la Dirección Estatal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ubicadas en Tercera Norte Poniente número 1395, Col. Moctezuma, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29030, de conformidad con la descripción y especificaciones contenidas en el Anexo número II que se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo; para lo cual la PRESTADORA pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. ELEMENTOS Y HORARIO. La PRESTADORA para el cumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula que antecede, se obliga a proporcionar el servicio a través de un elemento de seguridad privada (guardia) con turno de 8:00 a 20:00 de lunes a sábado.

TERCERA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT cubrirá a la PRESTADORA por los servicios a que se refiere el presente contrato, la cantidad mensual de **\$6,500.00 M.N. (Seis mil quinientos pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir la PRESTADORA todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que la PRESTADORA no podrá agregar ningún costo extra y será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará a la PRESTADORA aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

CUARTA. MONTO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT cubrirá a la PRESTADORA por los servicios profesionales objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$60,851.97 M.N. (Sesenta mil ochocientos cincuenta y un pesos, 97/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el segundo y tercer renglón del primer párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

[Handwritten signatures and initials]

REVISADO

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que la PRESTADORA deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Si la PRESTADORA realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

QUINTA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

Para que la obligación de pago se haga exigible, la PRESTADORA deberá presentar a partir del día hábil siguiente al término del servicio contratado, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios realizados en el mes inmediato anterior, consistente en entregables, reportes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, la PRESTADORA deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que la PRESTADORA pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) debidamente validadas, selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá a la PRESTADORA la cantidad señalada en la cláusula que antecede, mediante 10 (diez) pagos mensuales el primero de ellos, por la cantidad de **\$2,351.97 (Dos mil trescientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.)** y los nueve restantes por la cantidad de **\$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta número [REDACTED], que la PRESTADORA tiene a su favor en el banco Bancomer, S.A., sucursal 6699, plaza Tuxtla Gutiérrez Mercado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

Los comprobantes fiscales que expida la PRESTADORA, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

La PRESTADORA podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

SEXTA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, la PRESTADORA deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Tercera Norte Poniente número 1395, Col. Moctezuma, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29030, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y el CFDI en formato PDF, así como el XML correspondiente deberán ser enviados a las

Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de Cuenta y CLABE). Ubicados en: sexto renglón del quinto párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Motivación: A través de ellos se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral y/o realizar diversas transacciones, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

RECIBIDO



siguientes direcciones electrónicas fernando.gomez@fonacot.gob.mx con copia a maria.munoz@fonacot.gob.mx

- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que la PRESTADORA los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, a la PRESTADORA, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago a la PRESTADORA.

El INSTITUTO FONACOT dará a la PRESTADORA la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que las facturas entregadas por la PRESTADORA para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a la PRESTADORA las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que la PRESTADORA presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 21 de marzo al 31 de diciembre del 2019, la cual será forzosa para la PRESTADORA y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

OCTAVA. EXENCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del antepenúltimo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del numeral VIII, punto 5, inciso e, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se exceptúa a la PRESTADORA de presentar garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio del derecho del INSTITUTO FONACOT de reclamar por la vía judicial, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y que resulten a cargo de la PRESTADORA.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. La PRESTADORA se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que la pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos



o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA. La PRESTADORA se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- c) Mantener permanentemente en el domicilio del INSTITUTO FONACOT, el personal requerido, con la capacidad, experiencia técnica y administrativa necesaria, el cual deberá estar en disposición total, que garantice el control de calidad y supervisión de los trabajos autorizados por el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La PRESTADORA se obliga a que los servicios sean proporcionados en las instalaciones de la Dirección Estatal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Tercera Norte Poniente número 1395, Col. Moctezuma, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29030.

DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIO DE OFICINAS. De cambiar el INSTITUTO FONACOT la ubicación de sus oficinas, en las que se proporcionara el servicio, éste le comunicará a la PRESTADORA tal evento con quince días de anticipación, obligándose este último dentro de los 5 (cinco) días siguientes, a dar respuesta sobre continuar o no la prestación del servicio en el nuevo local, de no recibir respuesta el INSTITUTO FONACOT, podrá dar por terminado este contrato sin responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DEL SERVICIO. La PRESTADORA quedará obligada ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

La PRESTADORA deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, técnicas, procedimientos, y equipos suficientes y adecuados para el tipo de servicio contratado, a fin de garantizar que el mismo sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

La PRESTADORA manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera a la PRESTADORA de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose la PRESTADORA en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.



DÉCIMA CUARTA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, las cuales serán atendidas de inmediato por la PRESTADORA.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se obligan a no divulgar ninguno de los aspectos del objeto de este contrato y a no proporcionar a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente información alguna sobre los sistemas o actividades de cualquier clase que observen en el desempeño de la prestación de los servicios en la relación de éste con las empresas con quienes tengan relaciones o con sus clientes.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. La PRESTADORA quedará obligada ante el INSTITUTO FONACOT, a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. La PRESTADORA no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT a la PRESTADORA, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, la PRESTADORA queda obligada a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT.



Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito a la PRESTADORA el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del 20% (veinte por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que la PRESTADORA deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago. El cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEDUCTIVAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se aplicarán a la PRESTADORA, por el incumplimiento parcial o deficiente del mismo, las siguientes deductivas:

- En caso de que su personal cumpla parcial o deficiente con las actividades mencionadas en la DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO del Anexo II, se le aplicará una deductiva por la cantidad equivalente al 2% antes de I.V.A. del precio unitario cotizado en el rubro de Servicio de Seguridad por elemento.
- Se aplicará una deductiva por el retardo del personal que realizará labores de vigilancia, equivalente al 2% del monto de lo cotizado en el rubro de Servicio de Seguridad por elemento.

Para el pago de las deductivas, el INSTITUTO FONACOT informará por escrito a la PRESTADORA el cálculo de la deductiva a la que se hizo acreedora, parcial o deficiente en que haya incurrido la PRESTADORA.

Para efectuar este pago, la PRESTADORA contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; a través de referencia



bancaria o a través de escrito de aceptación en el que manifieste que acepta el descuento en la factura correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES. Cuando la PRESTADORA incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 67 de su Reglamento, tratándose de pagos en exceso que haya recibido la PRESTADORA, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. La PRESTADORA bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

La PRESTADORA como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente la PRESTADORA que es la única responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por la PRESTADORA como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, la PRESTADORA asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

La PRESTADORA se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.



VIGÉSIMA QUINTA. AFILIACIÓN DEL PERSONAL. La PRESTADORA se obliga a que conforme a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social, mantendrá afiliadas al régimen de seguridad social a las personas que proporcionen el servicio; por lo que en forma bimestrial deberá entregar al Administrador del Contrato, copias de las constancias que acrediten los pagos de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores que utilice para la prestación del servicio.

VIGÉSIMA SEXTA. PAGO DE SALARIO. La PRESTADORA se obliga a que con la finalidad de garantizar el servicio y salvaguardar la imagen institucional del INSTITUTO FONACOT y conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, realice el pago del salario oportunamente a los trabajadores que utilice para la prestación del servicio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si la PRESTADORA:

- A) Transcurrido el tiempo señalado para el inicio del servicio, éste no se realiza.
- B) No ejecuta el servicio objeto del presente contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por el INSTITUTO FONACOT.
- C) Cuando la PRESTADORA ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del INSTITUTO FONACOT.
- D) Cuando la PRESTADORA suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones del INSTITUTO FONACOT.
- E) Cuando la PRESTADORA no cumpla en tiempo y forma la realización de los servicios solicitados.
- F) Cuando la autoridad competente declare la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de la PRESTADORA.
- G) Cuando el servicio no sea realizado de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- H) Cuando la PRESTADORA y/o personal de la PRESTADORA, impida el desempeño normal de labores del INSTITUTO FONACOT, durante la prestación de los servicios, por causas distintas a la naturaleza de la prestación del servicio.
- I) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento de la PRESTADORA a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es la PRESTADORA quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con



fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que a la PRESTADORA le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a la PRESTADORA dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con la PRESTADORA otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días



hábiles de antelación a la PRESTADORA, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar a la PRESTADORA los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La PRESTADORA podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de la PRESTADORA.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará a la PRESTADORA toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que la PRESTADORA se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, la PRESTADORA tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, la PRESTADORA deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que, por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato, a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo

SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 9] de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
 - i) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
 - ii) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de la PRESTADORA.

TRIGÉSIMA TERCERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que la PRESTADORA notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena a la PRESTADORA la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que la PRESTADORA notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la



fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente la PRESTADORA, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la PRESTADORA, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Enrique Gutiérrez Vázquez, en su carácter de Director Estatal en Tuxtla Gutiérrez, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIA. La PRESTADORA acepta que, en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre la PRESTADORA y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. La PRESTADORA y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.



Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a circular stamp with the date 14/05/2019.



CONTRATO No. I-VIG-2019-002

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA 20 DE MARZO DE 2019, CORRESPONDIENDO DOS EJEMPLARES AL INSTITUTO FONACOT Y UNO PARA LA PRESTADORA.

POR EL INSTITUTO FONACOT

ING. GUILLERMO PÉREZ AZCONA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DIRECTOR COMERCIAL REGIONAL SURESTE

LA PRESTADORA

C. MARÍA DEL CARMEN VICTORIA SÁNCHEZ

POR EL INSTITUTO FONACOT

LIC. ENRIQUE GUTIERREZ VÁZQUEZ, DIRECTOR ESTATAL EN TUXTLA

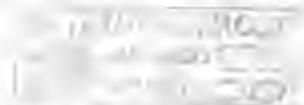
Contrato No. I-VIG-2019-002

Visto Bueno Área Administrativa

Elaboró: Lic. Celia Najera Alarcón

Supervisó: Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano

Revisión del Lic. Fernando Gomez Gordillo, Coordinador Administrativo de Alta responsabilidad en Tuxtla Gutiérrez, del área técnica/requirente al contrato y anexo: _____



Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Acta de Registro Patronal Personas Físicas en el Régimen Obligatorio

Homoclave del formato

ARPPFF

Folio

07012015121A1038E3

Fecha de publicación del formato en el DOF

10 / 11 / 2015
00 / AM / AAAA

Eliminado NUMERO DE REGISTRO PATRONAL DE UNA PERSONA FISICA. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: Se integra por una clave alfanumérica que identifica el municipio en que tiene su domicilio el particular.

Fecha de inscripción de este aviso: 18 / 12 / 2015
00 / MM / AAAA

Fecha de publicación del aviso: 16 / 12 / 2015
00 / MM / AAAA

Datos generales del patrón o sujeto obligado

Nombre(s): MARIA DEL CARMEN Primer apellido: VICTORIA Segundo apellido: SANCHEZ

Nombre comercial

CURP

RFC

Eliminado RFC DE PERSONA FISICA. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 1917 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: es una clave de carácter fiscal, única e irrevocable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Calle

Domicilio fiscal

Número exterior

Número interior

Eliminado DOMICILIO. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Entre (que calle)

Calle interior

Colonia

Localidad

Municipio o Delegación

Estado o Distrito Federal

Código postal

Teléfono fijo (línea y número)

Teléfono fijo (línea y número)

Correo electrónico

Representante legal

Presenta poder

Nombre(s)

Primer apellido

Segundo apellido

RFC

CURP

Teléfono fijo (línea, número y ext.)

Teléfono móvil

Correo electrónico

Datos del centro de trabajo por el que solicita el registro patronal

Domicilio

Calle

Número exterior

Número interior

Handwritten signature and initials.

Eliminado CURP. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 1917 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: es una clave única e irrevocable que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado número de teléfono. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es un dato personal de carácter confidencial que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado DOMICILIO. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Entre que carea: [Redacted]

Calle (posterior): [Redacted]

Colonia: [Redacted]

Localidad: [Redacted]

Municipio o Delegación: [Redacted]

Estado o Distrito Federal: [Redacted]

Código postal: [Redacted]

Teléfono fijo (tada y número): [Redacted]

Teléfono fijo (tada y número): [Redacted]

Correo electrónico: [Redacted]

Datos de las personas autorizadas para presentar avisos de afiliación (hasta 3)

Persona autorizada 1

Nombre (s): _____ Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

RFC: _____ CURP: _____

Teléfono fijo (tada y número): _____ Ext. _____ Teléfono móvil: _____

Correo electrónico: _____

Persona autorizada 2

Nombre (s): _____ Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

RFC: _____ CURP: _____

Teléfono fijo (tada y número): _____ Ext. _____ Teléfono móvil: _____

Correo electrónico: _____

Persona autorizada 3

Nombre (s): _____ Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

RFC: _____ CURP: _____

Teléfono fijo (tada y número): _____ Ext. _____ Teléfono móvil: _____

Correo electrónico: _____

Clasificación de la actividad económica para el registro en el Seguro de Riesgos de Trabajo, manifestada por el patron: _____

Especificar su giro: SERVICIOS DE PROTECCION Y CUSTODIA

Presta servicios de personal: No Si. Indique el número de centros de trabajo: _____ Solo el registro central por cuenta

Clasificación conforme al Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización

De conformidad con la información que se declara y con fundamento en los artículos 72, 78 y 79 de la Ley del Seguro Social y los artículos 1, fracción IV, 3, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de

Eliminado NOMBRE DE TELEFONO. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el derecho a la información pública. Motivación: la dirección de correo electrónico contiene datos personales, como nombre, apellido y fecha de nacimiento, que permiten identificar a su titular, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado CORREO ELECTRÓNICO. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el derecho a la información pública. Motivación: la dirección de correo electrónico contiene datos personales, como nombre, apellido y fecha de nacimiento, que permiten identificar a su titular, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado DOMICILIO. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el derecho a la información pública. Motivación: el lugar de residencia habitual de una persona es dato personal de carácter confidencial, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

[Handwritten signature]

Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Clasificación	Clave	Descripción
División:	8	SERVICIOS PARA EMPRESAS, PERSONAS Y EL HOGAR
Grupo:	64	SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS
Fracción:	6404	SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA,
Clase de riesgo:	III	Prima media del SRT: 2.5984

Datos de la actividad económica que declaró

Principales productos elaborados o servicios prestados

SERVICIOS DE VIGILANCIA DE INMUEBLES	
SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES	

Principales materias primas y materiales utilizados

LAMPARAS	SILBATO
RADIOS	
CINTURON PARA ACCESORIOS	
MAGANA	
GAS PIMIENTA	

Maquinaria y equipo utilizado [excepto equipo de transporte]

Número de Unidades	Nombre	Uso	No motorizados/ Motorizados no automatizados/ Automatizados/ Otros	Capacidad o Potencia

Equipo de transporte utilizado

Número de Unidades	Nombre	Uso	Combustible o energía	Capacidad o Potencia
NO CUENTA CON	NO CUENTA CON	NO CUENTA CON	NO CUENTA CON EQUIPO DE	NO CUENTA CON

Procesos de trabajo de la actividad del patrón o sujeto obligado

Procesos iniciales (descripción):

SE CONTRATA EL SERVICIO CON EL CLIENTE

Procesos intermedios (descripción):

SE ASIGNA EL PERSONAL QUE PRESTARÁ EL SERVICIO ESTABLECIENDO EL HORARIO A CUBRIR, Y SE TRASLADA EL PERSONAL AL LUGAR INDICADO

Procesos finales (descripción):

SE EMITE UN REPORTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO DE CUSTODIA.

Personal

No. de trabajadores	Oficio u ocupación	No. de trabajadores	Oficio u ocupación
2	VIGILANTES		

Actividades complementarias a la principal

Distribución o entrega de mercancías

- Con transporte propio
- Con transporte ajeno
- No distribuye, ni entrega

Servicios de instalación, reparación o mantenimiento a terceros

Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Firma del patrón y acuse de recibo

Eliminado NUMERO DE REGISTRO PATRONAL DE UNA PERSONA FISICA. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el inciso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: Se impide por una clave alfanumérica que identifica el municipio en que tiene su domicilio el particular.

Firma del patrón o de su representante legal

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos.

MARIA DEL CARMEN VICTORIA SANCHEZ

Nombre y firma del patrón o de su representante legal

En su caso, firma electrónica conforme a lo establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social

Acuse de recibo

(Para uso exclusivo del Instituto Mexicano del Seguro Social)

Registro patronal:

Delegación

CHIAPAS

Subdelegación:

TUXTLA GUTIERREZ

Matrícula del empleado que recibe el formato:

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, es obligación del patrón comunicar al Instituto, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, cualquier circunstancia que modifique los datos proporcionados al Instituto incluyendo aquellos que modifiquen la actividad.

Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios:

- IMSS-02-001-A
- IMSS-02-001-B
- IMSS-02-001-F



STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



ANEXO TÉCNICO

"SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION ESTATAL TUXTLA GUTIERREZ"

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Se requiere la contratación del Servicio Integral de Seguridad en las Oficinas que ocupan la Dirección Estatal Tuxtla Gutiérrez, el prestador del servicio realizará el servicio de seguridad de conformidad a lo siguiente:

- a) Mantener el orden y la seguridad en la instalación del INFONACOT.
- b) Prevenir todo daño que pudiera causar a los bienes muebles e inmuebles y personal que labore y/o asista a las oficinas
- c) Vigilar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto a fin de evitar hurtos, robos, daños colaterales.
- d) Estar al pendiente del ingreso y salida de las personas que acudan a la oficina, así como de su registro si van a acceder a otras áreas distintas a la de atención a público.
- e) Apertura y cierre de la oficina, verificando en este último que las puertas se encuentren con llave y candado.
- f) Verificar que los equipos eléctricos que no sean utilizados estén apagados.
- g) Realizar rondines tres veces al día en el área de estacionamiento.
- h) Orientar a las personas convenientemente.

Para realizar dichas actividades, el prestador del servicio, deberá de proporcionar 1 elemento (de acuerdo a las necesidades de cada oficina)

II. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

3 Norte Poniente Núm. 1395, Col Moctezuma c.p. 29030 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. PLAZO

El prestador del servicio, deberá entregar al administrador del contrato o a quien el designe en los plazos y periodicidad establecidos los siguientes insumos:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD (cada cuánto se va a entregar)	TIEMPO DE ENTREGA
1	Elemento de seguridad, con turno de 12 horas diurnas (08:00 a 20:00 hrs) de lunes a sábado.	DIARIO	DIARIO

IV. HORARIO DEL SERVICIO



[Handwritten signature]



STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

fonacot

El horario de labores de dicho personal será de 08:00 hrs a 20:00 hrs, con un tiempo de tolerancia de 15 minutos y con un horario de comida de 30 minutos, el prestador del servicio, se reserva el derecho de sustituir a sus elementos por la necesidad del servicio, en cuyo caso deberá enviar un elemento, para esto deberá de notificarlo al Administrador del Contrato con 5 días de anticipación.

V. VIGENCIA DEL SERVICIO

La vigencia del servicio será del 21 de marzo al 31 de diciembre de 2019.

VI. MONTO DEL CONTRATO

El monto del contrato será por un importe de \$60,851.97 pesos (sesenta mil ochocientos cincuenta y uno pesos 97/100M/N), más I.V.A., debiéndose pagar un importe mensual de \$6,500.00 pesos (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más I.V.A. por nueve meses y los \$2,351.97 (dos mil trescientos cincuenta y un pesos 97/100 m.n.) del 21 al 31 de marzo del 2019.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

NO APLICA

De conformidad con las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su numeral VIII, punto 5 y al inciso e), que a la letra dice: ***Para el caso de contratos de servicios de limpieza, vigilancia, mensajería, jardinería, servicios de mantenimiento y fumigación, en las Oficinas Regionales, Estatales, de Plaza y Módulos de Representación, se eximirá a los proveedores de la presentación de la garantía de cumplimiento.***

VIII. PENA CONVENCIONAL

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 96 de su reglamento, se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- Se aplicará una penalización del 2% (dos por ciento) antes de I.V.A. del importe total del contrato, por cada día natural de atraso en el inicio del servicio, hasta el cumplimiento.
- Se aplicará una penalización por cada día natural de atraso del equivalente al 2% (dos por ciento) del importe unitario del o los insumos no entregado(s) en el tiempo establecido en el cuerpo del presente anexo, hasta la entrega total y a entera satisfacción del administrador del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, se informará por escrito al prestador de servicio, el cálculo de la pena a la que se hizo acreedor, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto correspondiente.

Para efectuar este pago, el prestador de servicio, contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago la cual será proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

fonacot fonacot fonacot



STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

fonacot

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no deberá exceder el 20% del monto total del contrato.

IX. DEDUCTIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se aplicarán al prestador del servicio, por el incumplimiento parcial o deficiente del mismo, las siguientes deductivas:

- En caso de que su personal cumpla parcial o deficiente con las actividades mencionadas en la **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**, del presente anexo, se le aplicará una deductiva por la cantidad equivalente al 2% antes de IVA del precio unitario cotizado en el rubro de Servicio de Seguridad por elemento.
- Se aplicará una deductiva, equivalente al 2% (dos por ciento) del importe unitario del insumo entregado de manera parcial o deficiente, por cada día natural de dicho incumplimiento, hasta la entera satisfacción del Administrador del contrato.
- Se aplicará una deductiva por el retardo del personal que realizará las labores de vigilancia, equivalente al 2% del monto de lo cotizado en el rubro de Servicio de Seguridad por elemento.

Para el pago de las deductivas, el área requirente informará por escrito al prestador del servicio, el cálculo de la deductiva a la que cada uno se hizo acreedor, por el incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido el prestador del servicio.

Para efectuar este pago, el prestador del servicio, contarán con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; a través de referencia bancaria o a través de escrito de aceptación en el que manifieste que acepta el descuento en la factura correspondiente.

La acumulación de dichas deducciones no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 20% (veinte por ciento) antes de IVA del importe total del contrato.

X. PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El tiempo máximo por el que se podrá suspender el servicio será de 5 días naturales cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor.

fonacot fonacot fonacot



STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

fonacot

XI. FORMA DE PAGO

Con fundamento en el artículo 51 de **La Ley**, el pago se realizará por el servicio devengado mensualmente, contra entrega a satisfacción del administrador del contrato de los insumos establecidos en el presente anexo, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI (factura electrónica) y previa validación del administrador del contrato.

Los CFDI's (facturas) deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberán:

1. Elaborar comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) y su archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y de ser posible el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en 3 norte poniente núm. 1395, Col. Moctezuma en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así mismo deberá ser enviada al correo electrónico maria.munoz@fonacot.gob.mx con copia a fernando.gomez@fonacot.gob.mx, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.
2. Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet y de ser posible el número de contrato que ampara dicha factura.

El pago quedará condicionado, proporcionalmente al pago y/o deducción que el prestador del servicio, deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el prestador del servicio, se deberá reintegrar la cantidad pagada en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. En los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales, los recargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto FONACOT, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, párrafo tercero y cuarto de La Ley.

En caso de que el prestador del servicio, presente sus facturas con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos de los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El prestador del servicio, podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la Institución bancaria, sin que sea necesario modificar el contrato, siempre que el representante legal dé aviso por escrito al Instituto FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

fonacot fonacot fonacot

Handwritten signature



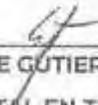
STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PROVISIÓN SOCIAL

fonacot

XII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el Art. 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Enrique Gutiérrez Vazquez Director Estatal en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato, en su caso quien lo sustituya.

ATENTAMENTE



LIC. ENRIQUE GUTIERREZ VAZQUEZ
DIRECTOR ESTATAL EN TUXTLA GUTIERREZ.

fonacot fonacot fonacot




CORPORATIVO DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA

Eliminado DOMICILIO. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado NUMERO DE TELEFONO. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es el número de contacto telefónico de una persona física, que permite establecer comunicación con ella, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado RFC DE PERSONA FISICA. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 1917 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: es una clave de carácter fiscal, única e intransferible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Instalación en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 20 de febrero de 2019.

LIC. ENRIQUE GUTIERREZ VAZQUEZ
DIRECTOR ESTATAL EN TUXTLA GUTIERREZ
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL
CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
PRESENTE

ASUNTO: Cotización vigilancia

Por medio del presente y en atención a solicitud de cotización, me permito saludarlo y ponerme a sus respetables órdenes, con la finalidad de darlos a conocer ante Usted y su representación.

Le ofrecemos en la prestación del servicio de vigilancia una **CAUDAL** ya que contamos con personal debidamente reclutado, investigado, capacitado y supervisado las 24 horas del día. El personal de vigilancia se mantiene en una capacitación y adiestramiento constante como lo solicita el reglamento de los servicios de seguridad privada dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas. Dicho permiso estatal es el no. SSPC-081

Y con la finalidad de brindar **SEGURIDAD, TRATO AMABLE Y PODER DE REACCION** ante alguna situación adversa. El personal cuenta con uniforme completo, con equipo de radio de comunicación interna, faja con porta bastón, bastón policia tipo PR-24, porta radio, cordón de manto, sítalo, lámpara para el servicio nocturno, impermeable, bloc de notas, bolígrafo, directorio telefónico de urgencias, credencial de la empresa y tarjeta de identificación. Así mismo nuestro personal se reporta cada hora a nuestras oficinas en el turno diurno y cada 30 minutos en el turno nocturno, para verificar su estancia, muy aparte de la supervisión física. Así mismo en caso de que el elemento no se reporte en tiempo, el supervisor procede a dirigirse al área para verificar si individuo de su ausencia.

VIGILANCIA Y LIMPIEZA A SU SERVICIO

Eliminado DOMICILIO. Fundamento Legal: Artículo 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado RFC DE PERSONA FÍSICA. Fundamento Legal: Artículos 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 1917 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: es una clave de carácter fiscal, única e intransferible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado NÚMERO DE TELÉFONO. Fundamento Legal: Artículo 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es una clave de carácter fiscal, única e intransferible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

CORPORATIVO DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA

Por todo lo anterior, nuestra cotización es la siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO MENSUAL FIJO
1	Elemento de seguridad, con turno de 12 horas diurnas (08:00 a 20:00 horas) de lunes a sábado	\$ 6,500.00
		IVA 1,040.00
		Total \$ 7,540.00

Nuestra cotización tiene una vigencia de 00 días.

Dicho servicio se realizará con una vigencia del 21 de marzo al 31 de diciembre de 2019 en el domicilio de INFONACOM ubicado en la 3a calle poniente no. 1395 colonia Macleuzuma, C.P. 29030 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Con la finalidad de otorgarle un mejor servicio, se considerará un cubre descanso para apoyar los descansos del personal. Y a la vez consideraremos un elemento de imaginaria para cubrir las enfermedades, fallas, vacaciones y capacitación.

Por lo anterior agradecemos de antemano su invitación y esperamos poder otorgarles el servicio. Nos ponemos a su disposición las 24 horas del día y los 305 días del año. Y estamos para cualquier aclaración al correo [redacted] (teléfono de oficina 01 (961) 61 2 18 14).

Eliminado CORREO ELECTRÓNICO. Fundamento Legal: Artículo 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: la dirección de correo electrónico NO contiene datos personales de su titular, como nombre, apellido y fecha de nacimiento, sin embargo, puede ser utilizado para acceder indirectamente a la identidad del titular mediante buscadores web o páginas de redes sociales, por lo que es un dato personal de carácter confidencial que, en términos del ejercicio de la autodeterminación informática, compete solo al titular su difusión. Cabe señalar que el mismo fue proporcionado a este Sujeto Obligado únicamente como dato de contacto, sin otra finalidad que contemple su difusión.

ATENTAMENTE

MARÍA DEL CARMEN VICTORIA SANCHEZ

Eliminado RFC DE PERSONA FÍSICA. Fundamento Legal: Artículos 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 1917 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: es una clave de carácter fiscal, única e intransferible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



Eliminado DOMICILIO. Fundamento Legal: Artículo 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

C.c.p. -Expediente:

VIGILANCIA Y LIMPIEZA A SU SERVICIO!

[Handwritten signature and initials]